

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE PRIMERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La sociedad **TECNODIESEL S.A.S.** representada por la señora SANDRA MÓNICA GÓMEZ SUÁREZ, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN frente a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la sociedad **TECNODIESEL S.A.S.**, frente a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo la copia del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte de la accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición de la actora, remitido por vía electrónica el 14 de julio de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la

prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, aclare o aporte la prueba que relaciona en el acápite probatorio, “Pantallazo de envío del derecho de petición a SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN”, lo que no se advierte dentro de los anexos dado que ha informado en el hecho primero que el derecho de petición lo radicó en los correos que no corresponden a la dependencia accionada, siendo es éste un presupuesto esencial de procedencia para la protección del derecho de petición.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

